

## **PLANES DE EMPLEO**

### ARTÍCULO 11.- PERMISOS RETRIBUÍDOS

El/la trabajador/a podrá utilizar, con la debida justificación, los siguientes permisos retribuídos:

- a)** Por nacimiento o adopción de un hijo y muerte o enfermedad grava de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborables cuando el suceso se produzca en un lugar situado a 100 km o un número inferior de km de distancia del Centro de Trabajo, y a cuatro días laborales cuando la distancias sea superior a 100km.
- b)** Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día laborable. Si se produce cambio de residencia, dos días laborables.
- c)** Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- d)** Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- e)** Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividirse este periodo en dos fracciones de media hora cada una. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en una hora.
- f)** Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo en un medio o un tercio, con la consiguiente disminución proporcional del salario.
- g)** A lo largo del año, los/las trabajadores/as podrán disfrutar hasta 6 días de permiso retribuido por asuntos particulares, respetando siempre las necesidades del servicio. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales.